

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expdte: 151-2022

Evacuado el trámite de Informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, se emite el presente informe en el que se valoran las observaciones contenidas en el mismo y se incorporan los cambios que se detallan a continuación.

Preámbulo

Párrafo sexto del preámbulo, se indica transcurridos *más de* dieciocho años.

Se añade, a sugerencia del informe del Gabinete Jurídico un penúltimo párrafo al preámbulo del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 47.1. 1ª, sobre la potestad de autoorganización, recoge entre otras como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Artículo 2. Naturaleza

Tal como se indica en el informe del Gabinete Jurídico se sustituye la redacción del borrador para hacerla coincidir con el tenor literal de la norma que se cita, quedando redactado de la siguiente forma:

“De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, el Consejo es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, que operen en Andalucía.”

Artículo 4. Composición

No se incorpora la sugerencia del Gabinete Jurídico de indicar el número total de vocalías, dado que el mismo puede variar en función de la organización por Consejerías que tenga establecido el Gobierno de la Junta de Andalucía en cada momento. En caso contrario, obligaría a realizar modificaciones normativas del Decreto cada vez que acontezca una reorganización de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía,



FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siendo la redacción aportada coherente para admitir la flexibilidad y persistencia de la norma ante los posibles cambios en el tiempo sin necesidad de su modificación.

Se elimina la precisión relativa a la representación de los fondos municipales para concretar que es solo un Fondo (FAMSI).

Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo para ubicar la asistencia de las personas invitadas a las sesiones.

Artículo 6. Funciones

El Informe del Gabinete Jurídico expone que el artículo 14.3 e) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, señala como otras funciones de la Comisión las que reglamentariamente se le asignen, indicando que no es lógico que el decreto que regula en detalle su funcionamiento se remita a otra norma reglamentaria, por lo que se elimina la letra h) del artículo.

Artículo 7. Composición

No se incorpora la sugerencia del Gabinete Jurídico de indicar el número total de vocalías, dado que el mismo puede variar en función de la organización por Consejerías que tenga establecido el Gobierno de la Junta de Andalucía en cada momento. En caso contrario, obligaría a realizar modificaciones normativas del Decreto cada vez que acontezca una reorganización de la estructura orgánica de la Junta de Andalucía, siendo la redacción aportada coherente para admitir la flexibilidad y persistencia de la norma ante los posibles cambios en el tiempo sin necesidad de su modificación.

Se crea un nuevo apartado 3 en el artículo para ubicar la asistencia de las personas invitadas a las sesiones.

Artículo 10. Funcionamiento

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica la redacción en el apartado 5, quedando como sigue:

“Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia. No obstante, la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo y de la Comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del número legal de las personas que los componen.”

Artículo 11. Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de sus integrantes

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se aclara la redacción del apartado 4, quedando como sigue:

“En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia, y si se dieran las mismas circunstancias también en ella, será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación o, si aconteciera vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal en ésta última, será ejercida por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el título del artículo 12, quedando como sigue:

“Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de la Secretaría.”

Artículo 15. Ámbito de aplicación

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico se elimina la última parte del párrafo del artículo 15, quedando redactado como sigue:

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante el RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción

En relación con las observaciones incluidas en el Informe del Gabinete Jurídico, se realizan los siguientes cambios en el precepto:

- Se elimina en el artículo 22.1 h) la exigencia de incluir en la declaración responsable la circunstancia de no disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
- De la misma forma, en coherencia con la modificación operada en el artículo 15, se elimina la referencia a la *experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía* en el texto del artículo 22.1 i)
- Por último, se añade una nueva letra k) para exigir la presentación de documento acreditativo de la identidad de la persona representante del agente, siguiendo la consideración expuesta en el Informe del Gabinete Jurídico.

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el apartado 3 del artículo 27, quedando redactado como sigue:

“El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud. No obstante, si la cancelación de la inscripción es iniciada de oficio, el transcurso del citado plazo de tres meses sin que se emita resolución conllevará la caducidad del expediente.”

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición adicional tercera. Indemnizaciones

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el texto de la disposición, quedando redactado como sigue:

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales que asistan a las sesiones del Consejo, de la Comisión o de sus grupos de trabajo, siempre que asistan en su condición de miembros, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Anexo SOLICITUD

A sugerencia de lo indicado en el Informe del Gabinete Jurídico, se modifica el apartado 3 del Anexo que apruebe el formulario de solicitud, Anexo I, quedando redactado en los siguientes términos:

“El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre): datos de identidad de la persona representante del agente.

ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aportaré copia del DNI/NIE en el trámite de subsanación.”

Asimismo, se indica que el Anexo Solicitud es el Anexo I, renumerándose los demás anexos de forma consecutiva.

Anexo DECLARACIÓN

Se renumera como Anexo II

Anexo ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Se renumera como Anexo III

Anexo FINANCIACIÓN Y RECURSOS DEL AGENTE DESTINADOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

A sugerencia de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, en coherencia con la modificación realizada en el artículo 22.1 h) se elimina el apartado 5 del Anexo sobre Financiación y Recursos del agente destinados a la cooperación internacional para el desarrollo y se renumera el resto de los apartados.

Asimismo, se renumera como Anexo IV

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL AGENTE EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

A sugerencia de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, se modifica la numeración de los apartados ante la duplicidad del apartado 6, renumerándose hasta alcanzar 8 apartados, y se corrigen las instrucciones de cumplimentación del formulario.

Asimismo, se elimina la casilla CÓDIGO PAÍS, por resultar un dato innecesario.

Asimismo, se renumera como Anexo V

Técnica normativa

- Salvo en el Preámbulo y en el artículo 1, las referencias al Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y a la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se hacen como “Consejo” y “Comisión”, homogeneizando la misma referencia para todo el texto.
- El enunciado de las funciones contenidas en los artículos 3 y 6 del texto se modifica para que siga el mismo orden que el contenido en los artículos 13.3 y 14.3 de la Ley 14/2003, además de incluir las nuevas funciones que el decreto les asigna a continuación de las primeras establecidas en la Ley.
- En el artículo 4.1 c) se incorpora la redacción sugerida en el informe.
- Se incorporan las sugerencias realizadas a los apartados 3, 4 y 5 del artículo 10.
- Se incorporan las sugerencias realizadas para el artículo 25.1 d).

Tramitación procedimental

En el Informe del Gabinete Jurídico se indica que, en general, la tramitación de la norma reglamentaria ha sido correcta, si bien se hace mención a que no se aporta justificación de la realización de la consulta pública previa, extremo que sí puede acreditarse con el acceso a dicha consulta en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/209191.html>

De la misma forma, en relación con la citada consulta pública previa, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Resolución de 11 de diciembre de 2020, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que acuerda la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, denominación que ha ido cambiando a la del actual borrador durante el trámite procedimental

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Diligencia de 10 de abril de 2021, de la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la que se constata que no se recibió ninguna alegación en periodo de consulta pública previa.

En otro orden de asuntos, se hace constar que **deben recabarse dos informes adicionales** que, según el Informe del Gabinete Jurídico, son preceptivos, por lo que debe disponerse la solicitud de dichos informes sobre el texto de la disposición con carácter previo a la continuación de su tramitación y su posterior remisión al Consejo Consultivo:

- **Informe preceptivo del centro directivo con competencia en la Infancia y la adolescencia**, dado que no se ha evacuado informe con respecto a los términos contemplados en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la redacción dada de modo que *“todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”*.
- **Informe preceptivo sobre impacto en las familias**, exigido por la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Y para que conste, firmo el presente, en Sevilla en la fecha de la firma.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí

FIRMADO POR	CELIA ROSELL MARTI	22/02/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	